



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de agosto del 2004
No. 30

SUMARIO:

<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p> <p>DECRETO NUMERO 58.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 37 Y 40; SE ADICIONAN UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 100 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 105 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p>	<p>DECRETO NUMERO 59.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO; A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NUMERO 80.- POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO DECIMO SEGUNDO AL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 58

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 37 y 40; se adicionan un tercer párrafo al artículo 100, un segundo párrafo al artículo 105 y un segundo párrafo al artículo 106 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. a VI. ...

VII. Preliberacional, para los casos que así proceda, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.

VIII. ...

Artículo 40.- El régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico y constará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento dividido, este último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional, en los términos y condiciones que establezca la presente Ley. Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 100.- ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 105.- ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

I. a V. ...

Artículo 106.- ...

La prelibertad no se podrá otorgar antes de la fecha en que el interno este en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena en los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Colín de la O.- C. Constantino Acosta Dávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, de Lerdo, México
a 30 de junio de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 37 y 40; se adicionan un tercer párrafo al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, define ocho ejes rectores del Desarrollo del Estado, dentro de los que se encuentran los de seguridad pública y procuración de justicia, ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la administración pública, en este sentido la seguridad pública es la condición básica para la convivencia social y la esencia para la colaboración interpersonal. Es función del Estado salvaguardar la integridad física, derechos y el patrimonio de las personas preservando las libertades, el orden y la paz pública.

Que es propósito de la presente administración, la modernización integral y adecuación permanente de marco jurídico, que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, así como de los requerimientos de la administración pública, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

En los últimos años la comisión del delito se a incrementando, particularmente en los espacios urbanos. Las causas son variantes: la concentración urbana; el incremento de la población; las crisis económicas; las imperfecciones en los mecanismos de prevención,

procuración e impartición de justicia; la impunidad de los delincuentes; entre otros aspectos.

Que con relación a la prevención y readaptación social se tienen como objetivos entre otros el de mejorar los sistemas de prevención y readaptación social.

Uno de los retos a los que se enfrentan los gobiernos Federal y locales en materia penitenciaria, es la búsqueda de medidas eficaces para una adecuada prevención del delito.

Que mediante Decreto número 42, de la H. XLIX^a Legislatura del Estado, de fecha 26 de noviembre de 1985, se aprobó la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, que tiene como objetivo establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad previstas en el Código Penal y otras leyes, establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

Del contenido del párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los Gobierno de los Estados, están facultados para organizar su sistema penal, limitado a que dicha organización tenga como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, de lo cual se puede concluir que el Gobierno del Estado de México, en ejercicio de dicha potestad está en posibilidades de reformar la normativa correspondiente, a fin de que se excluya del otorgamiento de beneficios a los sujetos que sean puestos a su disposición para cumplir una sentencia por los delitos de robo a casa habitación con violencia, homicidio, secuestro, y violación.

La aprobación de la propuesta de reforma, no vulnera los derechos de los internos sentenciados que actualmente se encuentran cumpliendo penas por la comisión de los ilícitos en comento, en atención al principio de no retroactividad de la Ley que prevé el artículo 14 de nuestra Magna Carta.

Se considera justificada la propuesta de reforma, en atención a que mediante la misma se pretende conservar el orden público e inhibir la proliferación de conductas ilícitas como lo son los delitos de robo a casa habitación con violencia, homicidio calificado, secuestro y violación; que hoy en día representan una grave amenaza para la seguridad de la sociedad mexiquense; al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como obligación para el Titular del Ejecutivo del Estado de México, la de conservar el orden público en todo el territorio del Estado, hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas.

Por otra parte, es importante señalar que la propuesta de reforma respeta los principios que contempla el artículo 18 de nuestro Máximo Ordenamiento Legal, y que se encuentran previstos por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, por lo siguiente:

La exclusión del otorgamiento de beneficios a los sujetos sentenciados por la comisión de los delitos de robo a casa habitación con violencia, homicidio calificado, secuestro y violación, no les suprime su derecho a que les sea aplicado el Tratamiento Penitenciario con imparcialidad y discriminación de nacionalidad, raza, condición económica, social, ideología política o creencia religiosa, a que ayude el artículo 3 de la Ley en comento.

De igual forma, dicha reforma no impediría la aplicación del tratamiento individualizado tendente a la readaptación social y el respeto a los derechos humanos de los internos, a que hacen referencia los artículos 4 y 10 fracción V de la citada Ley, pues como se ha señalado con anterioridad la finalidad de la propuesta de reforma, es excluir del otorgamiento de beneficios a los sujetos sentenciados por la comisión de los citados ilícitos.

Finamente es procedente reformar la normatividad penitenciaria del Estado de México, a fin de excluir del otorgamiento de beneficios a los sujetos a disposición del Ejecutivo del Estado, para cumplir penas por la comisión de los delitos de robo a casa habitación con violencia, homicidio calificado, secuestro y violación.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de decreto de reforma a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, recibió para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 37 y 40; se adicionan un tercer párrafo al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a la comisión legislativa precitada y después de haber deliberado suficientemente sobre el contenido y alcances de la propuesta, con sustento en lo

preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue elaborada y presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a través de la iniciativa se propone la adición de la fracción III al artículo 176 y la reforma de los artículos 242, 259, 261 y 274 del Código Penal del Estado de México.

Entre los fundamentos y motivación expuesta por el autor de la propuesta legislativa destaca:

Que es propósito de la presente administración, la modernización integral y adecuación permanente de marco jurídico, que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, así como de los requerimientos de la administración pública, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Adiciona el autor de la propuesta que en los últimos años la comisión del delito se ha incrementado, particularmente en los espacios urbanos. Las causas son variantes: la concentración urbana; el incremento de la población; las crisis económicas; las

imperfecciones en los mecanismos de prevención, procuración e impartición de justicia; la impunidad de los delincuentes; entre otros aspectos.

Precisa que con relación a la prevención y readaptación social se tienen como objetivos entre otros el de mejorar los sistemas de prevención y readaptación social.

Menciona que uno de los retos a los que se enfrentan los gobiernos federal y locales en materia penitenciaria, es la búsqueda de medidas eficaces para una adecuada prevención del delito.

Explica que mediante Decreto número 42, de la H. XLIX Legislatura del Estado, de fecha 26 de noviembre de 1985, se aprobó la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, que tiene como objetivo establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad previstas en el Código Penal y otras leyes, establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

Señala que del contenido del párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los Gobiernos de los Estados, están facultados para organizar su sistema penal, limitado a que dicha organización tenga como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, de lo cual se puede concluir que el Gobierno del Estado de México, en ejercicio de dicha potestad está en posibilidades de reformar la normativa correspondiente, a fin de que se excluya del otorgamiento de beneficios a los sujetos que sean puestos a su disposición para cumplir una sentencia por los delitos de robo a casa habitación con violencia, homicidio, secuestro, y violación.

Aclara que la aprobación de la propuesta de reforma, no vulnera los derechos de los internos sentenciados que actualmente se encuentran cumpliendo penas por la comisión de los ilícitos en comento, en atención al principio de no retroactividad de la Ley que prevé el artículo 14 de nuestra Magna Carta.

En cuanto a la justificación de la iniciativa se estima que mediante la misma se pretende conservar el orden público e inhibir la proliferación de conductas ilícitas como lo son los delitos de robo a casa habitación con violencia, homicidio, secuestro y violación; que hoy en día representan una grave amenaza para la seguridad de la sociedad mexiquense, al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como obligación para el Titular del Ejecutivo del Estado de México, la de conservar el orden público en todo el territorio del Estado, hacer que las sentencias conserven el orden público en todo el territorio del Estado, hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas.

Asimismo, refiere que se mantiene intocado los principios del artículo 18 de la ley fundamental de los mexicanos, y preservándose los derechos humanos de los internos que se encuentran previstos por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LV" Legislatura llevar a cabo el estudio y emitir la resolución necesaria, en relación con la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México.

Esta competencia deriva de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que textualmente refiere:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En el Estado de México la seguridad pública y la procuración de justicia ocupan un lugar preeminente dentro de las funciones estatales, como se consigna en el primer eje rector del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

La revisión de los sistemas de prevención y readaptación social constituyen medidas indispensables para mejorar los instrumentos de ejecución de penas y prevención de delitos a través de tratamientos penitenciarios.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa es consecuente con esta prioridad, en virtud de la cual, permanentemente, se debe actualizar y revisar la legislación de la materia como lo es la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, expedida en el año de 1985.

La propuesta pretende ajustar este ordenamiento incorporando algunas medidas que respondan a las circunstancias actuales de nuestra sociedad que se ha visto rebasadas, en muchos casos por comportamientos delictivos, siendo

indispensable por lo pronto mejorar la normativa de la seguridad pública y de la procuración de justicia.

Lamentablemente este es un mal grave y complejo que ha lastimado seriamente la tranquilidad y el orden de 100 millones de mexicanos poniendo en riesgo la economía y el desarrollo del país por la diversidad y la sofisticación que ha llegado a niveles no vistos e inimaginables, como lo ha referido acertadamente el Señor Procurador.

El modus operandi de los criminales, su descaro, su acopio de violencia, de irracionalidad y de crueldad, distinguen esta complejidad, esta agresión, que cada día amplía su esfera de acción y se mueve rápidamente, lo mismo en grandes centros urbanos que en ciudades medianas o en el campo.

Por lo que hace al ámbito nacional se fortaleció el estado de derecho, modificando el artículo 21 constitucional para introducir a su texto transformaciones sustantivas para mejorar los sistemas de procuración y de administración de justicia, promoviendo políticas para combatir la delincuencia organizada y señalar los derechos de las víctimas y victimarios. Este basamento constitucional es orientador necesario de las disposiciones secundarias y de nuevas propuestas para garantizar acciones conjuntas y coordinadas entre la Federación, los Estados y los Municipios, en el combate eficaz de la delincuencia. Por otra parte, el artículo 18 de la ley fundamental de los mexicanos faculta a los Gobiernos de los Estados a organizar su sistema penal pudiéndolo adecuar, de conformidad con las exigencias de la sociedad.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa se inscribe en un propósito doble, que compartimos y que,

fundamentalmente, se encamina a la preservación del orden público y a la inhibición de conductas ilícitas que han dañado severamente la armonía y paz de la sociedad, siendo éste el caso de los delitos de robo, a casa habitación con violencia, homicidio calificado, secuestro y violación.

Coincidimos en la necesidad de realizar las acciones necesarias para prescribir conductas delictivas y desalentar la delincuencia siendo este el marco de presentación de la iniciativa.

Advertimos, también, que no contraría los principios básicos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por darse dentro de la esfera competencial del Gobierno del Estado y cuidar el respeto de los derechos humanos.

La Comisión de Procuración y Administración de Justicia acordó que los artículos 100, 105 y 106, quedarán de la siguiente manera:

Artículo 100.- ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 105.- ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por

los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

I. a V. ...

Artículo 106.- ...

La prelibertad no se podrá otorgar antes de la fecha en que el interno este en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena en los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

En tal virtud y considerando los propósitos de reservación de la seguridad pública y de inhibición de conductas delictivas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en la parte correspondiente al rubro constitucional, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 37 y 40; se adicionan un tercer párrafo al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, con las modificaciones reseñadas en este documento y contenidas en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Ley para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 08 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 59

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a concesionar el servicio público municipal, de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 30 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá mantener informada a la subcomisión integrada por un Diputado de cada grupo parlamentario, representado en las comisiones legislativas de legislación y administración municipal y de protección ambiental, sobre el desarrollo de las distintas etapas de la licitación pública internacional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Colln de la O.- C. Constantino Acosta Dávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca, de Lerdo, México
a 4 de febrero de 2004

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual administración municipal cuenta con una infraestructura básica en la prestación de servicios públicos, pero carece de tecnología adecuada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, lo que ha generado un problema ambiental al Municipio, que incide en la posible contaminación de los mantos freáticos, saturación del depósito de desechos sólidos actual, falta de predios idóneos para crear otro depósito, en este sentido, el Ayuntamiento a estimado pertinente concesionar dicho servicio, lo que sin duda alguna, brindará una mejor prestación del servicio público a los habitantes de la población y un mejor nivel de vida.

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en sesión de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2003, acordó concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, administrativa y financiera para prestar por sí mismo el servicio de referencia.

Que en términos del artículo 4.68 del Código Administrativo del Estado de México, es facultad de los municipios el concesionar los servicios consistentes en construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

La concesión del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, que se pretende otorgar es por el plazo de 30 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para la construcción, operación y equipamiento, considerando los estudios y proyectos que representa.

El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el

que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Las comisiones legislativas antes mencionadas llevaron a cabo el estudio de la iniciativa y después de haber deliberado ampliamente y a satisfacción de sus integrantes, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan a la elevada consideración de la Honorable "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Haciendo uso de las facultades que los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le confieren, el Titular del Ejecutivo Estatal, formuló y envió a la Soberanía Popular del Estado de México, la iniciativa de decreto por el que se solicita autorización legislativa a favor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición de residuos sólidos.

Dentro de la argumentación más significativa expuesta por el autor de la iniciativa, en relación con la pertinencia, justificación y alcances, de la medida legislativa propuesta, destaca:

1.- La administración municipal cuenta con la infraestructura básica para prestar los servicios públicos, pero carece de tecnología adecuada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

2.- La falta de tecnología ha generado problemas ambientales, incidiendo en posible contaminación de mantos freáticos, saturación de depósitos de desechos sólidos y falta de predios idóneos para crear otros depósitos.

3.- Ante la imposibilidad económica, administrativa y financiera para prestar por sí el servicio de referencia, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli acordó concesionarlo a favor de terceros que cumplan los requisitos legales aplicables.

4.- La concesión comprende la construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

5.- Es facultad legal del Ayuntamiento la concesión del servicio público.

Por lo que hace a la metodología seguida por las comisiones legislativas unidas con motivo del estudio de la iniciativa, es oportuno mencionar que durante la primera sesión de trabajo, se acordó solicitar al Diputado Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, tuviera a bien invitar al Ciudadano Presidente Municipal

Constitucional de Cuautitlán Izcalli y a los funcionarios, que este considerara necesarios para poder ampliar la información con respecto a la iniciativa objeto del presente dictamen, como resultado de lo anterior, concurrieron al seno de estas Comisiones Legislativas Unidas, el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Licenciado Alfredo Durán Reveles; la Directora de Ecología Municipal, Ingeniero Mónica Vulling Garza y la Directora de Servicios Públicos, Contador Público Martha Mónica Vázquez Padrón, quienes vertieron importantes datos sobre diversas tecnologías existentes para la disposición final de residuos sólidos y sobre la necesidad del municipio de contar con un procedimiento adecuado que permita generar beneficios tanto económicos, sociales y ecológicos para el municipio.

En la siguiente sesión de trabajo de las Comisiones Legislativas Unidas, acudieron como invitados tres especialistas en la materia, pertenecientes a la empresa VIMAZA ENERGÍA, quienes ampliaron la información, acerca de la técnica denominada "Torre Azul".

Este sano ejercicio favoreció los trabajos de las comisiones y el propio criterio de los legisladores encargados del estudio, pero sobre todo, es una evidente manifestación de colaboración madura y respetuosa entre distintas instancias de gobierno y de la iniciativa privada en el propósito común de atender de la mejor forma su responsabilidad.

CONSIDERACIONES

Descritos los antecedentes de la iniciativa de decreto, es de

advertirse que existe competencia constitucional y legal de la Legislatura para conocer y resolver sobre la concesión del servicio público municipal que se plantea, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal de la Entidad; y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

En efecto, el 28 de octubre de 1999, el Órgano Revisor de la Ley fundamental de los mexicanos, reformó el artículo 115 constitucional, para establecer, expresamente, el reconocimiento del municipio como un ámbito de Gobierno, y para ampliar sus facultades con el fin de fortalecerlo y lograr que se convierta en eje del desarrollo nacional.

Particularmente, fue reformada la fracción III, para adicionar al concepto de servicios públicos encomendados, a los municipios. De igual forma, para ampliar nuevos servicios públicos a cargo de los municipios, entre otros, la recolección, el traslado, el tratamiento y la disposición final de residuos, precisando en el propio precepto que no obstante, esta competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios, los municipios deben observar lo dispuesto por las leyes federales o estatales.

El Estado de México, parte integrante de la Federación Mexicana retomó estos lineamientos básicos sobre los municipios, consagrados en el artículo 115 constitucional, mediante las reformas legislativas correspondientes actualizó distintos ordenamientos jurídicos, y desde luego, en primer término, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado al desarrollar las bases constitucionales, establece, en su Título Cuarto, Capítulo Séptimo, artículos 125 al 141 la normativa conducente a los servicios públicos municipales, señalando que la prestación de los mismos, podrán concesionarse a terceros, con excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, previa autorización de la Legislatura cuando exceda a la gestión del ayuntamiento y se afecten bienes inmuebles municipales.

En este contexto es de advertirse que la iniciativa se presenta dentro del marco legal aplicable y es consecuente con las atribuciones reservadas a los municipios por lo que hace al concesionamiento de servicios públicos a favor de terceros.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas coincidimos en la idea de que el municipio es el espacio de Gobierno más cercano a las necesidades cotidianas de la población. Es la unidad política vinculada, directamente, con el conocimiento y la atención de los problemas sociales y por lo tanto una institución indispensable para la vida comunitaria.

Por tratarse de una vinculación inmediata con las demandas de la sociedad, la buena marcha de la administración municipal y por lo tanto la prestación de los servicios públicos en las mejores condiciones, debe ser una prioridad tanto para los ayuntamientos como para los poderes públicos. En tal virtud, favorecer medidas que faciliten el cumplimiento de sus funciones en condiciones optimas, constituye un deber que requiere ser atendido con diligencia para permitir la adecuada prestación de los servicios públicos y el propio fortalecimiento municipal.

Encontramos que la iniciativa de decreto, se encamina precisamente, al apoyo de la administración municipal de Cuautitlán Izcalli, que ante una realidad insoslayable como lo es la problemática de la producción y destino de la basura y la generación de residuos sólidos ha expresado su preocupación e interés en atender con eficacia esta demanda, proponiendo medidas posibles y factibles para contar con herramientas que en un futuro inmediato le permitan no solo el tratamiento propio del municipio, sino dando a este proyecto un carácter regional, abrir la posibilidad de atender en este rubro a otros municipios circunvecinos.

Para los Diputados miembros de estas Comisiones Legislativas Unidas queda claro el principio de autonomía municipal, el cual está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo totalmente respetuosos a este precepto, consideramos importante el hecho de que los Diputados Presidentes de estas Comisiones, puedan estar al tanto sobre los diversos pasos que implica el proceso de licitación pública internacional, como son: La publicación de la convocatoria; la realización de diversas visitas de campo a plantas que cuenten actualmente con esta tecnología, a través de un grupo de diputados miembros de estas Comisiones Legislativas y la adjudicación del contrato para la prestación del servicio público.

En tal virtud, se propone la adición de un artículo tercero al proyecto de decreto para quedar en los términos siguientes:

"ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá mantener informada a la subcomisión integrada por un Diputado de cada Grupo Parlamentario, representado en las Comisiones Legislativas

de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, sobre el desarrollo de las distintas etapas de la licitación pública internacional."

De las reuniones de trabajo que llevaron a cabo las Comisiones Legislativas Unidas, se desprendió información valiosa sobre novedosos sistemas, que de aprobarse la iniciativa se pondrían en marcha para beneficio de la población y del municipio.

En este sentido fue expuesto a las comisiones el quehacer actual del ayuntamiento sobre esta materia y hacia dónde se dirige el proyecto de la concesión de la disposición final de residuos sólidos.

De este panorama, se infieren la aplicación de tecnología de vanguardia, desarrollada por diversos países en los procesos para gasificar residuos, reduciéndolos a la mínima expresión para ser aprovechados para la generación de energía eléctrica, con nula contaminación.

El proyecto conlleva al mismo tiempo, el impulso de una nueva cultura ecológica, en la que se involucra una clasificación básica y general de los residuos, permitiendo la separación de la basura y una recolección selectiva de la misma.

Fueron expuestas por el Ayuntamiento, las diversas etapas en las que se divide el proyecto, teniendo como notas características, la utilización de nuevas tecnologías y la posibilidad de optar por diversos sistemas, de tal suerte que no se ven limitados a una sola opción.

Se destacó también en las reuniones de trabajo que estos

nuevos sistemas permiten tener un ahorro en el costo de la disposición final de los residuos sólidos, que actualmente es de aproximadamente \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada y que por medio de esta tecnología, se reduciría a aproximadamente \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.), además de que permite generar energía eléctrica, siendo este un punto medular para la economía municipal, al tener la posibilidad de adquirir el fluido eléctrico con un ahorro del 30% de su valor comercial, en beneficio del costo del alumbrado público del municipio y de la propia población.

Entre otros beneficios, se obtendrían al contar con estos sistemas los siguientes:

CONCEPTO	TIRADERO	"TORRE AZUL"
Disminución de Contaminantes	NO	SI
Mejorar y dignificar el trabajo de pepenadores	NO	SI
Generación y mantenimiento de empleos.	NO	SI
Costo para el gobierno municipal (acumulado de 15 años).	1,349 m.d.p.	467 m.d.p.
Espacio / terreno necesario (acumulado de 15 años).	420 has.	5 has.

Desde luego que la realización de estos proyectos habrá de quedar sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General del Ambiente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones

normativas vigentes de la Entidad.

En este sentido, estamos convencidos acerca de la necesidad de que, en la convocatoria que se publique, para la contratación de este servicio, se incluya como condicionante a la empresa que se adjudique el proyecto, que esta otorgue una garantía de vigencia de la tecnología, por un periodo mínimo de 25 años y que esta sea respaldada por una aseguradora.

Los integrantes de las comisiones legislativas estimamos que es importante impulsar las medidas que garanticen servicios públicos eficientes, por las condiciones de su prestación, su tecnología y su calidad, para provecho de la población municipal.

Apreciamos que este es el ánimo que motivó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a la presentación de la solicitud y compartimos los promoventes la preocupación y el interés en la atención y optimización de este servicio público, con sistema de tecnología de punta que deberán cumplir con las normas ecológicas y sanitarias necesarias.

Advertimos que se trata de una propuesta orientada a un problema actual pero con alcances futuros, que puede contribuir a mejorar las condiciones de vida y extender sus beneficios a los municipios de esa región. Asimismo, apreciamos que representa un costo mínimo para el Ayuntamiento, que por sí no puede realizar las obras sin la participación de terceros, pues carece de tecnología adecuada y tiene imposibilidad económica, administrativa y financiera para ello.

Requiriendo de la autorización de la Legislatura para hacer efectivo el proyecto, toda vez que el plazo de la concesión será de 30 años y rebasa su periodo constitucional.

Más aún, la concesión se dará a favor de quienes cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales, con lo que se garantizan la observancia plena de la ley.

Por las razones expuestas y toda vez que las Comisiones Legislativas Unidas encuentran que la presente iniciativa conlleva un importante beneficio social y cubre los requisitos legales, se concluye con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**COMISIONES DE DICTAMEN DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**COMISIONES DE DICTAMEN DE
PROTECCION AMBIENTAL**

PRESIDENTE

**DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

DIP. FELIPE RUIZ FLORES

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ
CALDERON
(RUBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ
PEREDA**

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL
ROMERO
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 60

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Título Décimo Segundo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, denominado del Consejo Estatal de Población, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION**

Artículo 1.46.- El Consejo Estatal de Población es un organismo público desconcentrado, que tiene por objeto asegurar la aplicación de la política nacional de población, en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal y vincular los objetivos de éstos con los de los programas nacional y estatal de población, en el marco de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática; cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio del país, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable.

Artículo 1.47.- El Consejo Estatal de Población para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de población nacional y estatal, en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal;
- II. Establecer mecanismos que permitan vincular los programas y acciones de gobierno estatal y municipal, con los objetivos de los programas nacional y estatal de población;
- III. Proponer estrategias y acciones en materia de población a los órganos de la administración pública estatal y municipal, proporcionándoles los escenarios sociodemográficos para la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas de gobierno;
- IV. Aprobar el Programa Estatal de Población;
- V. Coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población, así como con los consejos de las entidades federativas y de los municipios del Estado;
- VI. Promover la creación de los consejos municipales de población;
- VII. Celebrar convenios de coordinación en materia de población con organismos de los sectores público, social y privado;

- VIII. Expedir su reglamento interior;
- IX. Llevar el manejo de datos e indicadores de migración en el Estado;
- X. Auxiliar en la aplicación de la política nacional de población, en el marco de los instrumentos de coordinación, y concertación establecidos por la legislación federal en la materia;
- XI. Proporcionar semestralmente a la Legislatura a través de la Comisión correspondiente los insumos demográficos generados por la Secretaría Técnica;
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 1.48.- La dirección y administración del Consejo Estatal de Población estará a cargo de la Asamblea General y la Secretaría Técnica.

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con dieciocho vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

El presidente y los vocales podrán ser suplidos por su inmediato inferior, en términos de sus respectivos reglamentos interiores.

La Asamblea General, por conducto de su presidente, podrá invitar a participar a los representantes del Poder Legislativo y de los gobiernos federal y municipales, así como de los sectores social y privado, para la coordinación y colaboración de las actividades que realice el Consejo Estatal de Población.

La Asamblea General y la Secretaría Técnica tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento respectivo; asimismo, la Asamblea General estará facultada para crear una comisión de gobierno, así como las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Asamblea General.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Población, se regirá por el reglamento interno que expida la Asamblea General.

Artículo 1.49.- El Consejo Estatal de Población para el cumplimiento de su objeto contará con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;

- III. Los derechos que tengan sobre los bienes muebles o inmuebles que se le transfieran;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y otros bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades, en cumplimiento de su objeto;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de sus recursos.

Los ingresos del Consejo Estatal de Población, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a la ejecución de los programas aprobados por la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Estatal de Población, en la materia de su competencia, expedirá el reglamento interior dentro de los 90 días siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- En tanto se expida la reglamentación a que refiere el artículo anterior, se aplicaran las disposiciones reglamentarias en vigor que no sean contrarias al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Colín de la O.- C. Constantino Acosta Dávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de octubre de 2003

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se adiciona el Título Décimo Segundo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 26, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

El propio texto constitucional establece las bases para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios, con los gobiernos de las entidades federativas las acciones a realizar en materia de planeación.

La Ley de Planeación formula las normas y bases de la planeación nacional de desarrollo, estableciendo el Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento rector de la administración pública federal, el cual obliga a la elaboración de diversos programas sobre temas de prioridad nacional, entre los que se identifica el Programa Nacional de Población, que es el principal instrumento de planeación de la política de población.

La política nacional de población, desde su origen, fue concebida como parte inherente e inseparable de la política de desarrollo y como un eslabón esencial de la política social; se trata en esencia, de una política pública que deriva de una decisión soberana, profundamente humanista en su concepción, regida por el respeto irrestricto a las libertades y derechos de los mexicanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece que con el propósito de que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión que establecen los

ocho ejes rectores, es necesario actualizar y mejorar el marco jurídico y la normatividad en general.

El plan señala además que, los gobiernos democráticos modernos actúan sobre la base de un escenario global, que visualice lo deseable y lo factible, estableciendo objetivos, políticas y estrategias integrales de largo plazo, en la búsqueda de certidumbre para la sociedad, que en su conjunto articule un desarrollo sustentable, que se identifiquen los aspectos estructurales del desarrollo del Estado de México, con una visión a largo plazo para sentar las bases de la transformación política, económica y social; llevando a cabo acciones en beneficio de la población, conociendo su situación actual, la dinámica, estructura y distribución de ésta, así como aspecto de mortalidad, fecundidad y migración, ya que han sido determinantes en el desarrollo del Estado; por lo cual el interés del Titular del Ejecutivo de la Entidad, es aplicar mecanismos que permitan dar una solución real a los problemas de la población mexiquense.

Que con fecha 9 de noviembre de 1984, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado encargado de promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población.

Que con fecha 8 de junio de 1990, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado con plena autonomía para el manejo de sus recursos, cuyo objetivo es coordinar, apoyar, evaluar, promover y ejecutar las acciones específicas de población dentro del Estado.

Que con fecha 7 de marzo del 2000, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que Crea el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado, que tiene como objeto incluir a la población y sus variables en los programas de desarrollo económico y social que sean formulados en términos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, del Plan de Desarrollo del Estado, del Programa Nacional de Población, y de los diferentes programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que determine el Ejecutivo Estatal y dependencias u organismos descentralizados.

El Estado de México participa de manera coordinada con la federación, los estados y los municipios, en el cumplimiento de los fines de la política de población, en el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y con arreglo a las disposiciones aplicables de la Ley General de Población.

La política de población del Estado de México, se inserta dentro de la política nacional de población que tiene por objeto incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio del país, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y

al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable.

La política de población del Estado de México se sustenta en el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos, a la equidad de género y a los valores culturales de la población mexiquense.

Al Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal de Población, le corresponde auxiliar a la Secretaría de Gobernación y al Consejo Nacional de Población, en la aplicación de la política nacional de población, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación establecidos por la legislación federal en la materia.

La interrelación población y desarrollo es una de las cuestiones de la mayor importancia, que ha estado presente en la planeación del desarrollo durante los últimos años, sin embargo su inserción en el ámbito de las entidades federativas es relativamente reciente, no obstante que las políticas nacionales y los medios legales irrumpieron mucho antes en el escenario de la dinámica social y política del país. Ante esta situación existe la necesidad, de que toda política de desarrollo considere a la población como su principal destinataria y beneficiaria.

El Ejecutivo a mi cargo tiene la convicción de que la mayor riqueza del Estado es su gente, puesto que en la población radica el sustento del quehacer gubernamental y el origen de cualquier acción que pretenda mejorar el bienestar y la calidad de vida de los mexiquenses.

Por estos motivos, es necesario establecer los instrumentos legales que permitan asegurar que los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales se vinculen y guarden congruencia con los objetivos de los programas nacional y estatal de población.

Es preciso por tanto, fortalecer la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Población, para garantizar la debida observancia de las políticas de población nacional y estatal, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación establecidos por la legislación federal en la materia.

Al efecto se propone adicionar el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, con el Título Décimo Segundo denominado del Consejo Estatal de Población, para enfatizar la obligatoriedad de los órganos de la administración pública en la observancia de las políticas de población, y poder continuar con la tendencia codificadora de la legislación administrativa en la entidad, que ha contado con la aprobación de la Soberanía Popular.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento del acuerdo emitido por la Presidencia de la "LV" Legislatura, la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica, recibió para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente iniciativa de decreto por el que se adiciona el Título Décimo Segundo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

En atención a esta encomienda y después de haber agotado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la elevada consideración de la Soberanía Popular, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue sometida al conocimiento y resolución de la LV Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el presente dictamen se da cuenta de los antecedentes, las consideraciones y los resolutivos derivados del proceso de estudio correspondiente.

La parte expositiva de la iniciativa constituye una fuente insustituible de información sobre su pertinencia, justificación y alcance. En consecuencia, esta Comisión considera pertinente recurrir al texto respectivo para retomar los aspectos sobresalientes que en la iniciativa se expone.

Refiere que la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 26, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Precisa que el propio texto constitucional establece las bases para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios, con los gobiernos de las entidades federativas las acciones a realizar en materia de planeación.

Además, señala que la Ley de Planeación formula las normas y bases de la planeación nacional de desarrollo, estableciendo el Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento rector de la administración pública federal, el cual obliga a la elaboración de diversos programas sobre temas de prioridad nacional, entre los que se identifica el Programa Nacional de Población, que es el principal instrumento de planeación de la política de población.

Menciona que la política nacional de población, desde su origen, fue concebida como parte inherente e inseparable de la política de desarrollo y como un eslabón esencial de la política social: se trata en esencia, de una política pública que deriva de una decisión soberana, profundamente humanista en su concepción, regida por el respeto irrestricto a las libertades y derechos de los mexicanos.

Enfatiza que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece que con el propósito de que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión que establecen los ocho ejes rectores, es necesario actualizar y mejorar el marco jurídico y la normatividad en general.

Así, que con fecha 9 de noviembre de 1984, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado encargado de promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población.

Que con fecha 9 de junio de 1990, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado con plena autonomía para el manejo de sus recursos, cuyo objetivo es coordinar, apoyar, evaluar, promover y ejecutar las acciones específicas de población dentro del Estado.

Asimismo, el 7 de marzo del 2000 se amplía su objetivo de incluir a la población y sus variables en los programas de desarrollo económico y social que sean formulados en términos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, del Plan de Desarrollo del Estado, del Programa Nacional de Población, y de los diferentes programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que determine el Ejecutivo Estatal y dependencias u organismos descentralizados.

Menciona, además, que al Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal de Población, le corresponde auxiliar a la Secretaría de Gobernación y al Consejo Nacional de Población, en la aplicación de la Política nacional de población, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación establecidos por la legislación federal en la materia.

Reitera que por estos motivos, es necesario establecer los instrumentos legales que permitan asegurar que los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales se vinculen y guarden congruencia con los objetivos de los programas nacional y estatal de población y propone adicionar el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, con el Título Décimo Segundo denominado del Consejo Estatal de Población, para enfatizar la obligatoriedad de los órganos de la administración Pública en la observancia de las políticas de población, y poder continuar con la tendencia codificadora de la legislación administrativa en la entidad, que ha contado con la aprobación de la Soberanía Popular.

Es oportuno destacar que para favorecer el estudio de la iniciativa de decreto la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica invitó, por conducto de la Presidencia de la Gran Comisión, a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, quien concurrió a los trabajos de estudio para profundizar respecto del contenido de la medida legislativa.

CONSIDERACIONES:

Expuestos los antecedentes de la iniciativa de decreto, la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica se permite destacar que, de conformidad con el marco constitucional aplicable es facultad de la Legislatura conocer y resolver la medida legislativa propuesta, como se desprende del artículo 61 fracción I de la ley fundamental de los mexiquenses, que señala entre las facultades de la soberanía popular, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Dentro de los elementos que conforman el Estado, sin duda, el más importante y sin el cual no sería dable su existencia, es el de la población, que requiere de instrumentos tanto sociales como jurídicos, que permitan satisfacer sus necesidades y faciliten su desarrollo individual y colectivo.

Por sus condiciones geográficas, las tierras del Estado de México son generosas y ofrecen horizontes de esperanza a muchos mexicanos. En este sentido, son asiento y cobijo de 14.4 millones de habitantes, convirtiéndose en la entidad más poblada de la República, representando la población total de 12 estados de la República, esto es, el 14% de la población nacional, con zonas de importante infraestructura y amplios asentamientos familiares de los más variados estratos sociales, con industria y comercio pujantes y con la mayor contribución al producto interno nacional, pero también con múltiples demandas de servicios públicos, de igualdad de oportunidades y de una mejor calidad de vida.

En nuestro carácter de representantes populares estamos particularmente obligados a la atención de la población con un sentido humanista que más allá de estadísticas y números se oriente al mejoramiento de su calidad de vida.

Los legisladores comisionados creemos prioritario fortalecer la cultura demográfica entre los mexiquenses, para facilitar la comprensión de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el Estado de México, con el fin de lograr que los mexiquenses participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Estimamos que la medida legislativa propuesta forma parte de las acciones encaminadas a la atención de la compleja problemática poblacional, mediante la conformación de un marco normativo actualizado y adecuado a las exigencias presentes y futuras.

Mediante la iniciativa se fortalece al Consejo Estatal de Población, garantizando sus funciones de planeación y coordinación poblacional con los tres órdenes de Gobierno.

Del estudio realizado se advierte que el propósito de la iniciativa de decreto lo constituye la adición al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, con el Título Décimo Segundo denominado del "Consejo Estatal de Población", para garantizar la observancia de las políticas de población y favorecer la continuidad de la codificación de la legislación administrativa de la Entidad.

El citado Título Décimo Segundo comprende de los artículos 1.46 al 1.49, sobresaliendo la regulación del Consejo Estatal de Población con el carácter de organismo público desconcentrado, que tendrá por objeto asegurar la aplicación de la política nacional de población, en los problemas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal y vincular los objetivos de Estado con los de los programas nacional y estatal de la población en el marco del sistema nacional y estatal de población democrática.

El marco propuesto, en nuestra opinión, contribuirá a enfrentar con mayor solidez jurídica los enormes retos que representa la evolución demográfica en el Estado de México.

De acuerdo con la propuesta el Consejo Estatal de Población impulsará la investigación, el análisis y la reflexión en materia sociodemográfica. Asimismo, su actuación será fundamental en la regulación de los fenómenos demográficos que incidan en el volumen dinámico, estructura y distribución de la población mexiquense.

De igual forma apreciamos trascendentes acciones conferidas por la nueva normativa al Consejo Estatal de Población, asegurando que proporcione insumos para hacer coincidir el desarrollo económico y social con la dinámica poblacional; para privilegiar decisiones libres e informadas en materia de salud sexual y reproductiva; para el estudio de las condiciones de los grupos más vulnerables de la entidad, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con capacidades diferentes; para analizar el abatimiento de las condiciones de marginación en todas las regiones de la entidad y para proponer políticas de atención a toda la problemática que puede afectar a la población derivada de su propia dinámica.

Por lo que hace a la revisión particular del proyecto de decreto, la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica estimó pertinente introducir una adición al artículo 1.47 y modificación al artículo 1.48, para quedar como sigue:

"Artículo 1.47.- *"El Consejo Estatal de Población para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:*

- I.- Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de población nacional y estatal, en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal;
- II.- Establecer mecanismos que permitan vincular los programas y acciones de gobierno estatal y municipal, con los objetivos de los programas nacional y estatal de población;
- III.- Proponer estrategias y acciones en materia de población a los órganos de la administración pública estatal y municipal, proporcionándoles los escenarios sociodemográficos para la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas de gobierno;
- IV.- Aprobar el Programa Estatal de Población;
- V.- Coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población, así como con los Consejos de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado;
- VI.- Promover la creación de los consejos municipales de población;

VII.- Celebrar convenios de coordinación en materia de población con organismos de los sectores público, social y privado;

VIII.- Expedir su reglamento interior;

IX.- Llevar el manejo de datos e indicadores de migración en el Estado;

X.- Auxiliar en la aplicación de la política nacional de población, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación establecidos por la legislación federal en la materia.

XI.- *"Proporcionar semestralmente a la Legislatura a través de la Comisión correspondiente, los insumos demográficos generados por la Secretaría Técnica";*

XII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

"Artículo 1.48.- *"La dirección y administración del Consejo Estatal de Población estará a cargo de la Asamblea General y la Secretaría Técnica.*

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con veintitrés vocales que serán 5 diputados miembros de la Comisión de Planificación Demográfica del Poder Legislativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios".

El presidente y los vocales podrán ser suplidos por su inmediato inferior, en términos de sus respectivos reglamentos interiores.

La Asamblea General, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar a los representantes del Poder Legislativo y de los Gobiernos Federal y Municipales, así como de los sectores social y privado, para la coordinación y colaboración de las actividades que realice el Consejo Estatal de Población.

La Asamblea General y la Secretaría Técnica tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento respectivo; asimismo, la Asamblea General estará facultada para crear una comisión de gobierno, así como las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Asamblea General.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Población se regirá por el reglamento interno que expida la Asamblea General.

En este contexto y al ser evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto que nos ocupa, quienes conformamos la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Título Décimo Segundo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, con las modificaciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION DEMOGRAFICA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSE FRANCISCO BARRAGAN PACHECO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).**

DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA
(RUBRICA).**